JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001-31-03-002-1999-00485-00

Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso HIPOTECARIO instaurado por el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, por medio de apoderado judicial, contra HIMERA VEGA GAMARRA Y OTROS. Informándole que la Doctora CARMEN SARABIA hizo presentación personal al poder otorgado por la demandada ZAMIRA ISABEL MADARRIAGA VEGA. Le informo adicionalmente que este proceso termino por la Ley 546 de 1999. Sírvase proveer.
Barranquilla, febrero 24 de 2021.

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Doctora CARMEN ALICIA SARABIA LEON, hizo la respectiva presentación personal al poder conferido por la Señora ZAMIRA ISABEL MADARRIAGA VEGA, demandada dentro del proceso de la referencia, procederá del despacho a reconocerle personería.

De otro lado, con respecto a la solicitud del oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho mediante oficio No.1572 del 30 de Julio de 1999, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No.040-282697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el despacho acedera a lo solicitado, y ordenará que por secretaria se le cumplimiento al numeral 2º. del auto de fecha Agosto 29 de 2006, mediante el cual se dio por terminado el proceso por la Ley 546 de 1999, y se libre el respectivo oficio de desembargo del inmueble objeto de este proceso.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

1. Téngase a la Doctora CARMEN ALICIA SARABIA LEON con Cedula de ciudadanía No.22.501.372 y T.P. No.67.600 del C. S de la J., como apoderado de la demandada

ZAMIRA ISABEL MADARRIAGA VEGA, dentro del presente proceso, en la forma y términos del poder conferido. –

2. Ordenar que por secretaría se le dé cumplimiento al numeral 2º. Del auto de fecha agosto 9 de 2006, librándose el oficio de desembargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.040-282697. En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaria póngase dicho bien desembargado a disposición del Juzgado que decretó la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

MRM

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48d22cde81b64756ef0753d042612e49001b3aa893535e128bee25764a488309
Documento generado en 24/02/2021 10:10:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica